



República de Colombia
Juzgado Once Penal del Circuito con Funciones de Conocimiento de Cartagena Bolívar
Centro – Sector La Matuna – Edificio Almirante Piso 3º - Cartagena
j11pctocgena@cendoj.ramajudicial.gov.co

INFORME SECRETARIAL: Hoy, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025), paso al despacho de la señora Juez el proceso radicado **130013109011202400005-00**, en atención a que la accionante le informó apenas a esta sede judicial el pasado veintiséis (26) de marzo de los cursantes, que la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, había decretado la nulidad de las actuaciones en fecha dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), aportando como prueba las constancias de notificación sin que se evidenciara que se nos hubiera notificado de esa decisión. Sírvasse Proveer.

GIOVANNY A. TRONCOSO ORTIZ
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA, JUZGADO ONCE PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE CARTAGENA, veintisiete (27) de marzo de dos mil veinticinco (2025).

PROCESO:	ACCIÓN DE TUTELA PRIMERA INSTANCIA
RADICADO:	130013109011202400005-00
ACCIONANTE:	YARLEYS CANOLES ÁVILEZ Y SANTIAGO RAFAEL BALLESTAS CANOLES
ACCIONADO:	INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF

AUTO No. 35

Visto el informe secretarial que antecede, en aras de garantizar los derechos invocados por la accionante en el trámite referenciado, se procederá a obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, donde por auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024), decretó la nulidad de todo lo actuado, a efectos de que se rehaga la actuación, notificando efectiva, oportuna y debidamente la admisión de la demanda a las personas nombradas en provisionalidad en los 2 cargos vacantes de profesional

universitario, código 2044, grado 7, rol Trabajo Social, que actualmente existen en la Regional Bolívar.

Por lo anterior, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: OBEDEZCASE Y CUMPLASE lo resuelto la Sala de Decisión Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, donde por auto del dieciocho (18) de diciembre de dos mil veinticuatro (2024).

SEGUNDO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por la señora **Yarleys Canoles Ávilez**, quien actúa en nombre propio y como agente oficiosa de su menor hijo **Santiago Rafael Ballestas Canoles** en contra del **Instituto Colombiano de Bienestar Familiar ICBF – Dirección Regional Atlántico - Secretaria General Dirección de gestión Humana del ICBF**.

TERCERO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF – DIRECCIÓN REGIONAL ATLÁNTICO - SECRETARIA GENERAL DIRECCIÓN DE GESTIÓN HUMANA DEL ICBF**. **ENTRÉGUESE** copia de la presente y sus anexos para que en el término de veinticuatro (24) días horas hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, procedan a pronunciarse respecto de los hechos constitutivos de la solicitud de amparo, y alleguen las pruebas que pretendan hacer valer.

CUARTO: REQUERIR al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF, con carácter urgente**, para que en el término de veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de esta providencia, proceda a rendir el siguiente informe con **CARÁCTER DE URGENCIA**:

- Indicar los nombres completos, documento de identificación, dirección de correo electrónico de las personas que ocupan las dos (2) vacantes disponibles en la ciudad de Cartagena, en el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, CON ROL DE TRABAJO SOCIAL**.

- Enviar la lista de elegibles de la **OPEC 166313**, que se encuentren en espera del nombramiento para el cargo denominado **PROFESIONAL UNIVERSITARIO, CÓDIGO 2044, GRADO 7, CON ROL DE TRABAJO SOCIAL**.

QUINTO: VINCÚLESE a la **Comisión Nacional del Servicio Civil**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Entréguese copia de la presente y sus anexos para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, siguientes a la notificación de esta providencia, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente tutela. Se advierte que deberán hacer un pronunciamiento sobre cada uno de los hechos o aspectos que componen la solicitud de amparo constitucional. Apórtese a cada accionada copia de la acción de tutela y sus anexos, así como de la presente providencia.

SEXTO: REQUERIR a la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC**, y al **INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF**, para que proceda a comunicarles del inicio de la presente acción constitucional, publicando el auto de admisión y traslado del escrito de la acción constitucional referenciada a la lista de elegible y demás participantes, a través de sus página web por el término de un (1) día, dentro de la convocatoria **OPEC 166313** concurso público de méritos para proveer empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema Específico de Carrera Administrativa, documentos que se adjuntarán en la notificación de la presente providencia.

SEPTIMO: VINCÚLESE al representante legal del **Centro Zonal Hipódromo del ICBF de la Regional Atlántico**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Entréguese copia de la presente y sus anexos para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia, se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente tutela.

OCTAVO: VINCÚLESE la **Clínica Fresenius Medical Care SA**, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia. Entréguese copia de la presente y sus anexos para que en el término de veinticuatro (24) horas hábiles, siguientes a la notificación de la presente providencia se sirvan dar respuesta a los hechos de la presente tutela. Se advierte que deberán hacer un pronunciamiento sobre cada uno de los hechos o aspectos que componen la solicitud de amparo constitucional. Por secretaria apórtese a cada accionada copia de la acción de tutela y sus anexos, así como de la presente providencia.

NOVENO: RREQUERIR a la accionante para que dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a la notificación de la presente providencia, aporte a las diligencias las historias clínicas de ginecología obstetra y control prenatal.

DECIMO: NOTIFÍQUESE por el medio más expedito, vía fax, telefónico o cualquiera otro idóneo, la presente providencia a la parte accionante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

FIRMA ELECTRONICA

LINA FERNANDA ROCA

Jueza

Firmado Por:

Lina Fernanda Roca

Juez

Juzgado De Circuito

Penal 011 Función De Conocimiento

Cartagena - Bolivar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4cf628f58a11e4e41efa718dc7296b5760353b216840def4976c0e318b3dfcac**

Documento generado en 27/03/2025 12:07:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>